



| | |
|---------------------|---|
| Tipo Norma | :Resolución 16694 EXENTA |
| Fecha Publicación | :30-01-2017 |
| Fecha Promulgación | :26-12-2016 |
| Organismo | :MINISTERIO DE ENERGÍA; SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES |
| Título | :APRUEBA PROTOCOLO DE ANÁLISIS Y/O ENSAYOS PARA EL PRODUCTO DE COMBUSTIBLES QUE SE INDICA |
| Tipo Versión | :Última Versión De : 31-01-2018 |
| Inicio Vigencia | :31-01-2018 |
| Id Norma | :1099528 |
| Ultima Modificación | :31-ENE-2018 Resolución 21621 EXENTA |
| URL | : https://www.leychile.cl/N?i=1099528&f=2018-01-31&p= |

APRUEBA PROTOCOLO DE ANÁLISIS Y/O ENSAYOS PARA EL PRODUCTO DE COMBUSTIBLES QUE SE INDICA

Núm. 16.694 exenta.- Santiago, 26 de diciembre de 2016.

Visto:

Lo dispuesto en la ley N° 18.410; el decreto supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el reglamento para la certificación de productos eléctricos y de combustibles, y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1° Que, mediante la resolución exenta N° 431, del 23/08/2010, del Ministerio de Energía, se estableció, entre otros, que los calefones que se indican a continuación, para su comercialización en el país, deben contar con su respectivo certificado de aprobación de seguridad, otorgados por Organismos de Certificación autorizados por esta Superintendencia:

. Calefones que utilizan combustibles gaseosos.

2° Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°, N° 14, de la ley N° 18.410, corresponde a esta Superintendencia establecer las pruebas y ensayos, señaladas en los protocolos, que deben realizar los laboratorios o entidades de control de seguridad y calidad, para otorgar los Certificados de Aprobación a los productos, máquinas e instrumentos, equipos, artefactos, aparatos y materiales eléctricos, de gas y de combustibles líquidos que cumplan con las especificaciones de seguridad, eficiencia energética y, o calidad establecidas y no constituyan peligro para las personas o cosas.

3° Que en la tramitación del presente protocolo de análisis y/o ensayos se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el decreto supremo N° 77, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; por lo que el protocolo de análisis y/o ensayos fue puesto en consulta pública nacional e internacional.

Resuelvo:

1° Apruébase el Protocolo de Análisis y/o Ensayos que se indica en la Tabla I, para ser utilizado por los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos, en la certificación y ensayos de los productos de combustibles



en cuestión, que anula y reemplaza al Protocolo de Análisis y/o Ensayos PC N° 6/1, de fecha 05/01/2016, oficializado mediante la resolución exenta N° 1.244, de fecha 04/02/2016, modificado por el Protocolo de Análisis y/o Ensayos PC N° 6/1, de fecha 27/09/2016, oficializado mediante la resolución exenta N° 15.670, de fecha 17/11/2016, todas de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles

NOTA

Tabla I

| PROTOCOLO | FECHA | ÁMBITO | PRODUCTO |
|-----------|------------|-----------|--|
| PC N° 6/1 | 26/12/2016 | Seguridad | Calefones que utilizan combustibles gaseosos |

2° El protocolo individualizado en la Tabla precedente y sus respectivos ensayos entrarán en vigencia de acuerdo a los periodos y fechas indicados en la Tabla II, de la presente resolución, cuyos textos íntegros se encuentran en esta Superintendencia a disposición de los interesados y pueden ser consultados en el sitio web www.sec.cl

Tabla II

| PERIODO | FECHA | CONTENIDO | PROTOCOLO PC N° 6/1, DE FECHA 26/12/2016 |
|---------|------------|---|--|
| I | 31/12/2017 | El primer periodo contiene la mayoría de los ensayos de la norma EN 26.2015, que son similares a la normativa actualmente vigente. | TABLA A |
| II | 31/12/2018 | El segundo periodo incluye aquellos ensayos que por complejidad requerirían de un mayor tiempo de implementación para los fabricantes. | |
| III | 31/12/2019 | El tercer periodo contiene aquellos ensayos en que los laboratorios requerían mayor tiempo para su implementación dado el alto costo de los equipos e instrumentos. | |

No obstante lo anterior, los fabricantes e importadores interesados en utilizar este protocolo, antes de su entrada en vigencia, podrán hacerlo cuando existan Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos autorizados para tal efecto.

3° Respecto de las autorizaciones, los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos podrán solicitar autorización provisoria, de acuerdo con lo dispuesto en las resoluciones exentas N°s. 7.206 y 14.663, de fechas 20/02/2015 y 05/08/2016, respectivamente, adjuntando la solicitud de acreditación ante el INN, y dependiendo de los resultados de la visita técnica por parte de esta Superintendencia, podrán ser autorizados provisoriamente por un plazo de 24 meses.

NOTA

El numeral 1° de la Resolución 21621, Energía, publicado el 31.01.2018, modifica el protocolo de análisis y/o ensayos PC N° 6/1 de la presente norma por el que la citada norma indica para ser utilizados por los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos, en la certificación y ensayo del producto de combustibles en cuestión.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.